



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2022-00278 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **EDWIN BARRIOS CÁRDENAS** ordenando a éste que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a aquella entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 80110208**

1. Por 1,882.2823 UVR, correspondientes a la suma de **\$554.094,60 M/cte**, por concepto de capital vencido representado en 3 cuotas causadas y no pagadas entre el 06 de diciembre de 2021 y el 05 de febrero de 2022 como se detalla a continuación:

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL UVR	VALOR CAPITAL PESOS
1	5/12/2021	628,8544	\$ 185.118,26
2	5/01/2022	627,4260	\$ 184.697,78
3	5/02/2022	626,0019	\$ 184.278,56
TOTAL		1882,2823	\$ 554.094,60

2. Por 4,093.6522 UVR correspondiente a la suma de **\$1.205.063,96 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 05 de diciembre de 2021 y el 05 de febrero de 2022 así:

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	VALOR UVR INTERES PLAZO	VALOR PESOS INTERESES PLAZO
1	5/12/2021	1368,0446	\$ 402.716,49
2	5/01/2022	1364,5481	\$ 401.687,21
3	5/02/2022	1361,0595	\$ 400.660,26
TOTAL		4093,6522	\$ 1.205.063,96

3. Por 244,164.0020 UVR correspondiente a la suma de **\$71.875.485,10 M/cte** por concepto de capital acelerado de la obligación, exigibles desde el 18 de marzo de 2022, fecha de radicación de la demanda.

4. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital (numeral 3) liquidados a la tasa del 10,32% E.A., desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **18 de marzo de 2022** hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1087447**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en virtud del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

2

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 35 del 25 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346cac978c2fbd843ee5d646cae9f10bef00de44e7e05a18ade9d288761e5a3b**

Documento generado en 22/04/2022 10:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>